



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-A-MDP

Pilcomayo, 08 de enero de 2023

VISTO:

Informe Técnico N° 001-2023-MDP/GAT de fecha 30 de enero de 2023, Opinión Legal N°006-2023/GAJ-MDP de fecha 30 de enero de 2023, Informe N°011-2023-GEMU/MDP de fecha 31 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley 27680 en su capítulo XIV del título IV, en materia de Descentralización establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, conforme al Art. 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades, reconoce que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por ley;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en el numeral 9) de su artículo 9° que, corresponde al Consejo Municipal aprobar y modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el Segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133 - 13 – EF, establece que los gobiernos locales, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 28° del TUO del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, virtud del artículo 41° de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, el Informe Técnico N° 001-2023-MDP/GAT de fecha 30 de enero de 2023 suscrito por la C.P.C. Yeny Armas Gavino, Gerente de Administración Tributaria, dirigido al Abg. Anderson Chanca Leon, Gerente Municipal, en el cual, concluye: *“Considerando la situación coyuntural que está atravesando la economía nacional y las instituciones particulares y para incentivar el pago de las deudas tributarias se opina por la procedencia del proyecto de ordenanza sobre los beneficios tributarios para el pago de deudas tributarias, hasta fines de abril del presente año.”*

Que, mediante Opinión Legal N°006-2023/GAJ-MDP de fecha 30 de enero de 2023 suscrito por la Abog. Susana J. Huamán Simeón, Gerente de Asesoría Legal, dirigido al Abog. Anderson Chanca León, Gerente Municipal, en la cual, opina: *“Declarar PROCEDENTE el proyecto de Ordenanza Municipal denominado “ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO”; al haberse advertido que esta cumple con las disposiciones legales para su aprobación y asimismo tiene como objeto de establecer un régimen de beneficios que incentiven el pago de deudas tributarias hasta el ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de que los contribuyentes y/o administrados de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo que tengan deudas registradas ante esta Municipalidad, regularicen su estado de morosidad acogiéndose a los descuentos propuestos.”*

Que, mediante Informe N°011-2023-GEMU/MDP de fecha 31 de enero de 2023 suscrito por el Abog. Anderson Chanca Leon, Gerente Municipal, dirigido a Brayan Alfredo Ninahuanca Pariona, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, en el cual, señala en el sexto punto: *“Dentro de ese contexto, advertimos la necesidad de contar con una ordenanza municipal que tiene como objeto de establecer un régimen de beneficios que*



incentiven el deudas tributarias hasta el 2023 del Distrito de Pilcomayo, para este efecto remítase el presente proyecto de ordenanza a la comisión de regidores de desarrollo económico, renta y administración para la emisión del dictamen pertinente y su ulterior actuación del pleno pago de concejo municipal ello de conformidad a lo dispuesto numeral 8) del artículo 9° (Atribuciones Del Concejo Municipal) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de - Municipalidades, establece que: "Corresponde al concejo municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO"

ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo y Finalidad.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un régimen de beneficios que incentiven el pago de deudas tributarias hasta el año 2023, con la finalidad de que los contribuyentes y/o administrados de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo que tengan deudas registradas ante esta Municipalidad, regularicen su estado de morosidad acogiéndose a los descuentos propuestos durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ámbito de Aplicación.

Comprende a todos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias pendientes de pago hasta el año 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- Marco Legal.

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- D. S. N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario y modificatorias
- D.S. N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- Beneficios en General.

Se otorga el beneficio de descuento de los intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado el total anual de los tributos insolutos del Impuesto Predial, el total del Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Convenios de Fraccionamiento y Arbitrios Municipales, que generan dichos intereses en un determinado ejercicio fiscal y que se encuentren vencidos durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Beneficio de Descuento del Insoluto de Arbitrios Municipales con Pago del Impuesto Predial.

Este beneficio de descuento de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado total del Impuesto Predial insoluto y Arbitrios Municipales dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo al detalle siguiente:

Ejercicio Fiscal	Descuento al Insoluto
Hasta el 2018	25%
Del 2019 al 2023	20%

ARTÍCULO SEXTO.- Beneficio de descuento de Multas Tributarias en contribuyentes sin deuda.

Realizar la condonación del monto insoluto de las Multas Tributarias a los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1), 2) y 5) del artículo 173°, numerales 1), 2), 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 176°, numerales 1), 5), 6), 7), 15), 16) y 22) del artículo 177°, y numerales 1), 5) y 6) del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y demás normas modificatorias, siempre y cuando el contribuyente no tenga deuda por Impuesto Predial.



ARTÍCULO SEPTIMO.- De los Pagos Efectuados con Anterioridad.

Los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, por deudas comprendidas dentro del régimen de beneficios son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Tratándose de deudas y obligaciones tributarias y no tributarias, cuyos contribuyentes cuenten con resolución de fraccionamiento, podrán acogerse al beneficio, sobre el saldo de su obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Reconocimiento de Deuda.

El pago al contado de las deudas tributarias en acogimiento al régimen de beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos de reconsideración, de reclamación y/o de apelación, aún no resueltos; así como de las solicitudes no contenciosas y otros recursos presentados ante la Municipalidad Distrital de Pilcomayo.

En caso de encontrarse recurso y/o queja ante el Tribunal Fiscal, el contribuyente deberá presentar ante Mesa de Partes del Municipalidad Distrital de Pilcomayo el cargo del escrito de desistimiento ante dicho colegiado.

De igual manera en caso de seguir proceso judicial, deberá presentar ante Mesa de Partes del Municipalidad Distrital de Pilcomayo el cargo del escrito de desistimiento ante dicha instancia judicial, siempre que esta no se con sentencia consentida.

ARTÍCULO NOVENO.- De las Costas Procesales.

Las deudas que se encuentran en cobranza coactiva podrán ser acogidas, siempre que se cancelen las costas y gastos que efectivamente se hayan generado en dicho procedimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De los valores no acogidos al presente beneficio.

Las deudas que se encuentren contenidas en valores que han sido materia de sentencia judicial y que tengan la calidad de firmes no podrán acogerse al presente beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encargar la Gerencia de Administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - Disponer que los Beneficios Tributarios en la presente Ordenanza Municipal entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un Diario Oficial encargado de las publicaciones judiciales en el Departamento de Junín, hasta fines de abril del 2023.

TERCERA. - Facultar al Alcalde de Municipalidad Distrital de Pilcomayo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente, si fuera necesario.

CUARTA. - Encargar a la Oficina de Imagen Institucional de Municipalidad Distrital de Pilcomayo, la publicación de la presente Ordenanza y el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




**BRAYAN ALFREDO
NINAHUANCA PARIONA
ALCALDE**